



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970

OFICINAS: Transversal 6° N° 27 - 10 Piso 5° -- A. A. 24812

Bogotá, D. E.

PROPUESTA DE LA CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.) A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE ELEGIDA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1990

En este momento histórico el pueblo tiene la extraordinaria oportunidad de modificar la Constitución Política de Colombia, como también sus Instituciones, a través de la Asamblea Nacional Constituyente, elegida el pasado 9 de diciembre de 1990.

Seguramente la Asamblea se ocupará, con el mandato que recibió del pueblo soberano y ante la situación imperante, de estudiar, reformar o adoptar una nueva Constitución que permita la transformación social, económica y política que requiere nuestra Patria; ya que, con la de 1886, no obstante que tiene ciertos artículos con los cuales se pudieron haber producido los cambios que desde hace más de cien años se están reclamando, pues dice lo mismo de hoy: "...ha sido sancionada la Constitución de la República que pondrá fin a la era de intranquilidad y zozobra por la cual hemos pasado".

Con el afán que lleguen pronto los cambios que necesita nuestro pueblo mediante una revolución pacífica, queremos los pensionados contribuir con algunas propuestas.

## TITULO I

De la Nación y el Territorio

Artículo 20.- La soberanía reside esencial y exclusivamente en el pueblo...

## TITULO II

Artículo 90.- No se perderá la calidad de nacional colombiano...

No habrá extradición. En los tratados con otros Estados se acordará lo relacionado con delitos cometidos en aquel país, pero, de todas maneras, deberá ser juzgado en Colombia.

## TITULO III

Artículo 16.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas,



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970

OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º -- A. A. 24812

Bogotá, D. E.

2

honra y bienes, protegiendo los derechos humanos, brindando especial protección al niño, la mujer, al indígena y al anciano, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Artículo 17.- El trabajo productivo y libremente elegido, es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado, sin discriminación de raza, convicciones políticas o religiosas, sexo, condición social o económica, edad y estará vinculado a las políticas económicas y sociales que han de asegurar condiciones de empleo, ingresos y salarios, seguridad y previsión social, orientación, formación y promoción profesional, técnica, artesanal, sobre bases de ética e idoneidad.

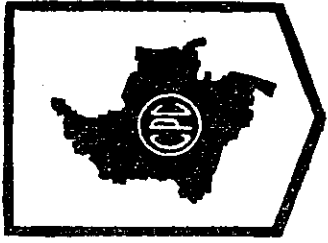
Quienes tengan las condiciones de edad, tiempo de servicios o invalidez, señalados por la Ley, disfrutarán de pensión cuyo porcentaje legal debe ser calculado en relación con la cuantía del salario, que tenga o alcance el empleo en que se haya causado el derecho.

Artículo 18.- Se garantiza el derecho de huelga exclusiva de las clases trabajadoras, salvo en los servicios públicos indispensables. La Ley reglamentará su ejercicio.

Artículo 19.- La asistencia social y pública, es función del Estado y estará a cargo de las Beneficencias Departamentales o Regionales. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y el derecho para exigirle de otras personas o entidades, estén físicamente incapacitadas o espositas.

La Ley determinará la forma como se preste en las condiciones descritas, la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

Sin embargo se establecen los sistemas de previsión y seguridad social, compensación familiar, protección al menor y al anciano, como resultante solidario de empleadores, trabajadores y pensionados, no susceptible de comercialización o intermediación, para equilibrar las diferencias entre las distintas cate-



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970  
OFICINAS: Transversal 6° N° 27 -10 Piso 5° — A. A. 24812  
Bogotá, D. E.

3

rías de ciudadanos, tal como lo determine la ley y gozará de la especial protección del Estado. La dirección y administración de los sistemas estará a cargo de organismos directivos, integrados igualitariamente por empleadores, trabajadores y pensionados, designados por el Gobierno de temas propuestas por las organizaciones nacionales representativas de cada uno de los sectores.

Artículo 22.- Queda prohibida la intermediación en el empleo con fines especulativos, que se asimila a la moderna esclavitud.

Artículo 31.- No se permitirán los monopolios, salvo aquellos que se estimen convenientes para el bien común en poder del Estado.

Artículo 34.- No se podrá imponer pena de confiscación a bienes bien habidos, pues se establecerá para aquellos mal habidos, incluidos dineros e inversiones de enriquecimiento ilícito y sin causa.

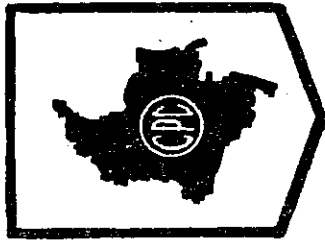
Artículo 39.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio productivo. La ley puede exigir títulos o equivalencia de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán, vigilarán e investigarán, las profesiones y oficios en lo relativo a la ética, moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas y aquellos productos contaminantes de la naturaleza y el ambiente.

Es responsabilidad del Estado el ordenamiento, la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transporte o conducciones y demás servicios públicos.

Artículo 41.- Se garantiza la libertad de enseñanza. El estado tendrá sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos do-



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970  
OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º — A. A. 24812  
Bogotá, D. E.

4

centes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, técnica, ética, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria, secundaria, técnica y superior será gratuita en las escuelas colegios, institutos técnicos y universitarios del Estado.

Artículo 42.- La prensa y los medios de información, son libres en tiempo de paz; pero responsables de la información ética y veraz, con arreglo a las leyes cuando atente contra la honra de las personas, el orden social o la tranquilidad pública.

Ninguna empresa informativa de radio, prensa o televisión, podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros gobiernos, ni compañías extranjeras.

Artículo 44.- Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral, la ética y al orden legal, gozando de la protección y fomento del Estado. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas y adquirir el derecho de representar a sus asociados ante todos los poderes públicos.

Las asociaciones religiosas deberán presentar a la autoridad civil, para que pueda quedar bajo la protección de las leyes, autorización expedida por la respectiva superioridad eclesiástica.

Artículo 47.- Es derecho de los ciudadanos a organizarse para exigir de las autoridades el reconocimiento, respeto, acuerdo mutuo, tutela y desarrollo continuo de los derechos y deberes del ciudadano.

Artículo 52.- Las disposiciones del presente título se incorporarán en los diferentes códigos en cuanto corresponda, como título preliminar y no podrán ser alterados sino por acto reformativo de la Constitución.



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970  
OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º — A. A. 24812  
Bogotá, D. E.

5

## CAPITULO V

De las ramas del poder público y del servicio público

Artículo 56.- El Congreso lo formará solo una Cámara, llámese Senado, Parlamento, Congreso o Cámara. En ella estará representada la Nación, mediante elección popular por circunscripción nacional. Lo conformará tres (3) miembros por cada departamento y uno (1) por cada Intendencia o Comisaría y uno (1) adicional por cada quinientos mil (500.000) habitantes o fracción.

Para ser miembro del Congreso sólo se requiere tener título universitario o representar a una organización social o gremial a escala nacional.

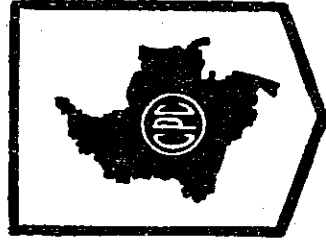
Serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y sólo podrán ser reelegidos por un solo período. Su remuneración será el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales, que solo recibirán durante el tiempo que duren las sesiones.

El Congreso o como se titule, tendrá doscientos cuarenta (240) días de sesiones, del 20 de julio al 20 de diciembre y del 10. de marzo al 30 de mayo de cada año.

No habrá lugar al reconocimiento ni pago de auxilios parlamentarios, los cuales quedan abolidos, porque se destinarán al desarrollo social de la comunidad.

El Parlamentario, que dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa o sus faltas temporales se conviertan en sistemáticas, se considerará su representación vacante y se llenará con aquel que le siga en orden de su respectiva lista de inscripción electoral. Igual procedimiento se aplicará por renuncia, fallecimiento, cancelación del mandato, o faltas definitivas.

La representación en el exterior, sólo será ejercida por los funcionarios



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

(C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970

OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º — A. A. 24812

Bogotá, D. E.

6

de las respectivas embajadas o consulados. En consecuencia el Congreso solo se hará representar en casos muy especiales en que se reciba invitación de tal carácter.

Artículo 59.- Para ser elegido Contralor General de la República, se requiere ser colombiano de nacimiento en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta (30) años de edad y poseer título universitario en derecho o en ciencias económicas o financieras.

El Contralor General de la República será elegido para un período de cuatro (4) años, por el Congreso de la República y no será reelegido.

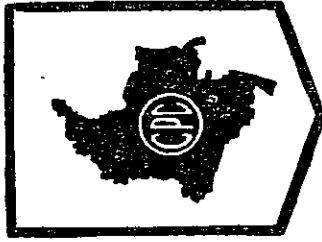
Artículo 64.- Nadie podrá recibir más de una asignación por la misma causa que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo lo que para casos especiales determinen las leyes. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, los Departamentos y los Municipios.

Quien fuere nombrado para desempeñar un cargo en el sector público y estuviere disfrutando la pensión de jubilación, vejez o invalidez, del tesoro público, cesará el cobro de esta y al término de un año mínimo del cargo adquiera el derecho de revisión de su pensión con base en el salario que este tenga.

## TITULO VI

De la reunión y atribuciones del Congreso

Artículo 68.-... Las reuniones ordinarias, la convocatoria a sesiones extraordinarias, al igual que sus atribuciones deberán quedar bien definidas. Se debe rescatar la facultad de legislar conculcada en la reforma de 1968, otorgando el derecho a las organizaciones de carácter nacional, sociales y gremiales presentar proyectos de ley, destinados al bien común.



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970  
OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º — A. A. 24812  
Bogotá, D. E.

7

## TITULO X

Disposiciones comunes de ambas Cámaras y a los miembros de ellas

Artículo 108.-...., no podrán ser elegidos miembros del Congreso, sino dos (2) años después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

El inciso siguiente, lo mismo.

Artículo 112.-...., las incompatibilidades se mantendrán por dos años después de su aceptación,...

## TITULO XI

Del Presidente de la República y del Designado

Artículo 120.-.... Eliminar el Parágrafo del Inciso 10.-....

Artículo 121.-....Se limite el régimen de excepción....

## TITULO XIII

De los Ministros del Despacho

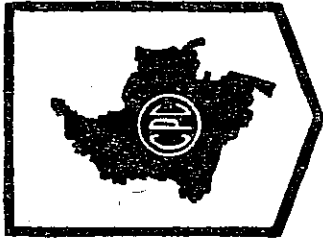
Artículo 132.-....El nombramiento de Ministros debe corresponder, en cada caso, a profesionales cuyas afinidades respondan a las características de cada Ministerio.

Ejemplo: de Salud, un Médico; de Obras Públicas un Ingeniero; de Agricultura un Ingeniero Agrónomo, etc.

## TITULO XIII

Del Consejo de Estado

... Dejamos este tema para los expertos en esta materia. Sin embargo, se debe considerar el número de miembros, terminar con la paridad y que no sean vitales en sus cargos.



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970  
OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º — A. A. 24812  
Bogotá, D. E.

8

## TITULO XIV

### Del Ministerio Público

...También lo dejamos en manos de los expertos, considerando el encargo de vigilar, garantizar y sancionar la violación de los derechos humanos.

## TITULO XV

### De la administración de justicia

Estos dos títulos merecen atención especial de la Asamblea Constituyente, si realmente se piensa en una reforma de la justicia. En todo caso, se debe terminar también con la paridad para los miembros de la Corte y que no sean vitalicios, indicar el número de miembros, período y condiciones para serlo. Se requiere de cierto cuerpo o equipo especializado de investigación adscrito a la misma. Fusionar los diferentes organismos de seguridad y similares. Los establecimientos carcelarios deben ser centro de rehabilitación o readaptación para los reclusos, de tal manera que la privación de su libertad no sea más denigrante ni más indigna que el mismo delito; que se establezca en todos ellos círculos de estudio y escuelas de trabajo. Como también se determine la cadena perpetua para los crímenes atroces y contra la humanidad.

## TITULO XVI

### De la Fuerza Pública

Artículo 166.-... El ejército debe regresar a sus cuarteles y deberá capacitarse para la defensa de nuestra soberanía.

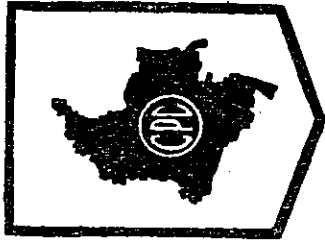
## TITULO XVIII

### De la Administración Departamental y Municipal

Artículo 181.-... Los Gobernadores deberán ser elegidos por el voto popular para período de cuatro (4) años, no reelegible.

Artículo 185.-... Las corporaciones administrativas, llamadas Asambleas Depar-





# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C. P. C.)

PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970

OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º -- A. A. 24812

Bogotá, D. E.

9

tamentales, deberán sufrir reformas sustanciales, porque parecen apéndice de las Gubernaciones, o se les fijan diferentes funciones, fiscalizadoras por ejemplo, o se suprimen y prohíben los auxilios de los diputados. Además, en su defecto crear consejerías especializadas.

## TITULO XIX

### De la Hacienda

Artículo 202.-... Nacionalización del Petróleo, el oro, las esmeraldas, el carbón, el uranio y demás recursos naturales renovables, sin ninguna indemnización ya que esta puede considerarse más que paga con todas las utilidades que han sacado del país quienes explotan estos recursos.

Artículo 203.- Renegociación de la deuda externa, sin menoscabo del bien común y nuestros derechos de país libre y soberano, ni mucho menos ceder a pretensiones e imposiciones de organismos financieros internacionales. La apertura económica, la privatización de empresas estatales, deben ser discutidas y aprobadas mediante concertación con las partes en conflicto y en ningún momento impuestos unilateralmente por el Estado.

## TITULO XXI

### De la reforma de La Constitución

Artículo 218.- La Constitución solo podrá ser reformada por el Constituyente Primario que es el pueblo, a través de una Asamblea Nacional Constituyente, que será elegida democráticamente por circunscripción nacional, en fecha que señalará el Ejecutivo Nacional, cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran.

## TITULO...

Artículo....- Merece título especial todo lo que tiene que ver con la conservación y protección del medio ambiente y la naturaleza con sus recursos. Establecer normas precisas, obligaciones, deberes y derechos comunes y quienes debe intervenir en esta tarea tan importante. Si el INDERE-



**CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA**  
**(C. P. C.)**

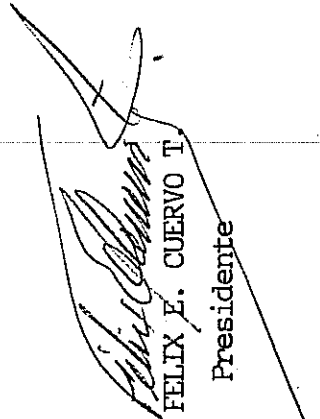
**PERSONERIA JURIDICA N° 1913 de junio 19 de 1970**  
**OFICINAS: Transversal 6ª N° 27 - 10 Piso 5º - A. A. 24812**  
**Bogotá, D. E.**

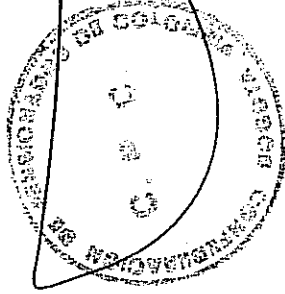
10

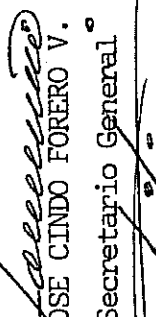
NA impotente e inoperante como ha sido hasta ahora, debe conservarse, reestructurarse o reemplazarse a fin de proteger la misma vida humana tan amenazada con todo lo que estamos destruyendo.

Con las propuestas anteriores la CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA "C.P.C.", desea expresar su agradecimiento a los señores constituyentes, la acogida que tengan, que fueron el producto de dos (2) foros nacionales de pensionados en el año de 1990

Atentamente,

  
FELIX E. CUERVO T.  
Presidente



  
JOSE CINDO FORERO V.  
Secretario General

Bogotá, enero 31 de 1991